

NOTA A DESPACHO. Popayán, 25 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la Señora Juez que la presente demanda se recibió por reparto a través de correo institucional el día 07 de septiembre de 2023, sin que reuniera los requisitos de ley para su admisión. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1306

Popayán, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00327-00**
Demandante: **EVER IVAN BOLAÑOS URBANO**
Demandado: **Niña J.B.G.C. representada legalmente por EMMA YENY CAMPO**

Ha pasado a despacho el presente proceso de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurado a través de apoderado judicial, por el señor **EVER IVAN BOLAÑOS URBANO**, en contra de la niña **J.B.G.C.**, representada legalmente por la señora **EMMA YENY o EMAYENY CAMPO MANQUILLO**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda que nos ocupa se observan unas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad.

FRENTE A LOS SUJETOS PROCESALES.

Se debe integrar debidamente el contradictorio, toda vez que es indispensable incluir como sujeto pasivo al padre que reconoció a la niña, señor **MILTON GIRON MENDEZ**, según se advierte del registro civil de nacimiento aportado con la demanda.

FRENTE A LOS REQUISITOS DE LA LEY 2213 DE 2022.

Se debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación a la dirección física de notificación de la parte demandada, tanto la madre de la menor como al padre el señor **MILTON GIRON MENDEZ**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Se advierte que la pretensión primera no es una pretensión en sí misma, sino una petición probatoria, ante lo cual deberá ubicarse en el acápite pertinente.
- Se requiere precisar la pretensión tercera en lo relacionado a la cuantía de la cuota alimentaria a suministrar, la propuesta de custodia y el régimen de visitas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. así mismo deberá indicarse su fundamento fáctico en la demanda.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, y con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada a través de apoderado judicial por el señor **EVER IVAN BOLAÑOS URBANO**, en contra de la niña **J.B.G.C.**, representada legalmente por la señora **EMMA YENY o EMAYENY CAMPO MANQUILLO.**, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que SUBSANE la demanda **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), con el fin de garantizar el derecho a la defensa de la contraparte, so pena de Rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá proceder a enviar la subsanación de la demanda a la dirección electrónica o física del demandado y acreditar este requisito. En caso de que la enmienda no se realice en debida forma o dentro del término señalado, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca206b11dfe2bb5befcef9707dc77a3949a1399833315126fb6997a56059f29**

Documento generado en 25/09/2023 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>